Beneficiario en términos generales:

Dentro del marco del artículo 2.10 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, que define como beneficiario a las entidades que inician o inician y ejecutan operaciones. En el caso de operaciones del FEDER estas entidades no pueden ser personas físicas. Sin embargo, dependiendo de la definición dada a una operación, una persona física puede implementar operaciones y podría ser definida en el contexto nacional como destinatario, beneficiario final o participante. Los datos de estos participantes deben ser registrados y guardados de acuerdo con lo indicado en los Reglamentos (UE) Nº 1303/2013 y (UE) nº 1304/2013.

En este caso, no es posible definir más de un beneficiario por operación.

Beneficiario en el marco de ayudas de Estado:

Todas las entidades que reciben contribución financiera que puede ser entendida como ayuda de Estado en el sentido del art. 107(1) del TFEU incluso cuando estas ayudas puedan ser catalogadas como "de mínimis" o estén incluidas en los casos de exenciones por categorías.

Comité de Seguimiento (Artículos 47 y 51 del RDC)

Es el comité que el Estado miembro debe crear y encargarle de hacer el seguimiento de la ejecución del Programa Operativo, de acuerdo con la Autoridad de Gestión.

Los artículos 49 y 110 del RDC definen las funciones del Comité de Seguimiento.

Contribuciones en especie:

Las Contribuciones en Especie, en la forma de provisión de Obras, Bienes, Servicios, Terrenos y Bienes Inmuebles, por los que no se haya efectuado ningún pago documentado con facturas o documentos de valor probatorio equivalente, podrán ser subvencionadas si cumplen las siguientes condiciones:

- Las normas de subvencionalidad de los Fondos EIE lo permitan.
- b) El Programa así lo disponga.
- Además, se cumplan todos los criterios siguientes: c)
- Que la Ayuda Pública abonada al final de la Operación no supere al Gasto Subvencionable Total, excluidas las Contribuciones en Especie.
- Que el Valor atribuido a las Contribuciones en Especie no supere los costes generalmente aceptados en el mercado de referencia.
- Que el Valor y la Ejecución de la CE puedan evaluarse y verificarse de forma independiente. 3.
- En el caso de Terrenos o Bienes Inmuebles, que pueda efectuarse un pago en efectivo a efectos de un contrato de 4 arrendamiento cuyo importe nominal anual no exceda de 1€. Además:
- i. Que el Valor deberá estar Certificado por un experto independiente cualificado o un Organismo Oficial autorizado.
- ii. No excederá del límite del 10% del Gasto Total Subvencionable de la Operación, si bien, en el caso de zonas abandonadas y aquellas con un pasado industrial, este límite aumentará hasta el 15%. Este límite podrá aumentarse en casos excepcionales y justificados para Operaciones relacionadas con la Conservación del Medio Ambiente.
- En el caso de Trabajo no retribuido, el Valor de ese Trabajo se determine teniendo en cuenta el tiempo dedicado verificado y el nivel de remuneración por un trabajo equivalente.

Los costes de depreciación podrán considerarse subvencionables en las siguientes condiciones:

- Cuando las normas de subvencionalidad del Programa lo permitan. a)
- Cuando el importe del gasto esté debidamente justificado por documentos de valor probatorio equivalente al de b) facturas para costes subvencionables, si va a ser reembolsado.
- Cuando los costes se refieran exclusivamente al período de la Ayuda para la Operación.
- Cuando los activos depreciados no se hayan adquirido con ayuda de subvenciones públicas.

Los siguientes costes no serán subvencionables con los Fondos EIE:

- Intereses de Deuda, excepto respecto de subvenciones concedidas en forma de bonificaciones de intereses o subvenciones de comisiones de garantía.
- La adquisición de Terrenos no edificados y edificados por un importe que exceda del 10% del gasto total subvencionable de la Operación (con la excepción de zonas industriales y conservación del medio ambiente).
- El IVA, excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional.

Deficiencia grave en el funcionamiento efectivo de los sistemas de gestión y control:

A efectos de la aplicación de los Fondos y del FEMP, toda deficiencia que requiera mejoras sustanciales en el sistema, que exponga a los Fondos y al FEMP a un riesgo importante de irregularidades, y cuya existencia es incompatible con un dictamen de auditoría sin reservas sobre el funcionamiento del sistema de gestión y control.

Todo medio impreso o electrónico que contenga información relevante en el contexto del Reglamento1303/2013.

ARTÍCULO: BOME-AX-2020-17 BOLETÍN: BOME-BX-2020-14 PÁGINA: BOME-PX-2020-145